

Código: F-CAM-110 Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3764 06 de noviembre de 2025

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m², de los cuales 52.783.186 m² son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m² son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betanía tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Mediante Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre del 2020, la Dirección Territoríal Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó el permiso de ocupación de cauce sobre la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 100 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 2927 del 24 de septiembre de 2018; manteniendo el uso piscícola y ajustando las coordenadas del proyecto unificándolas con las piscícolas Tilmag Ltda., Luis Carlos Preciado, Tilapias del Huila S.A.S., Surcosagro S.A.S., Ríos S.A.S. y La Española, en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H); en beneficio de la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, representada legalmente por el señor Carlos Guillermo Polania Lara, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.688.707 de Neiva (H), en las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m²)	
PISCICOLA FISHCO S.A.S.	847253E – 785205N 847528E – 785205N 847669E – 784620N 847393E – 784621N	121996	

Con radicado CAM No. 2025-E 2181 del 30 de enero de 2025, la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, representada legalmente por el señor WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.805, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 6094 del 07 de marzo De 2025.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2025-E 6553 del 13 de marzo de 2025, la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre del 2020, que modificó el permiso de ocupación de cauce sobre la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 100 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 2927 del 24 de septiembre de 2018, manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H).

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce POC-00037-25
- Vital 4900090136583425001.
- Pago por concepto de evaluación.
- Formulario FUN.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- · Certificado de uso del suelo.
- Certificado Paz y Salvo TUA y AUNAP.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Plan de Gestión de Riesgos.
- Plan de Mortalidad y Mortandad.
- Propuesta de la fosa de mortalidad y mortandad.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 055 de fecha 17 de marzo de 2025; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 7847 de fecha 21 de marzo del 2025.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 21 de marzo y 07 de abril de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 08 de abril de 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 15 de mayo de 2025, entre los días 30 de abril y 14 de mayo de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00037-25. Por su parte, el Municipio de El Hobo – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2025-E 26969 de fecha 21 de octubre del 2025, informa que entre los días 02 y 15 de mayo de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00037-25 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 18 de junio de 2025, se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del Permiso de Ocupación de Cauce de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania),



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

otorgado mediante la Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre del 2020, que modificó el permiso de ocupación de cauce sobre la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 100 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 2927 del 24 de septiembre de 2018, a favor de la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0. Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición, emitiéndose el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 3949 de fecha 25 de junio de 2025.

El 22 ce septiembre del 2025, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 24353 2025-E, la PISCICOLA FISHCO S.A.S., allega los ajustes del polígono requeridos según oficio de salda con radicado CAM No. 21045 2025-S de fecha 30 de julio del 2025, para dar continuídad al trámite de prórroga y/o renovación del Permiso de Ocupación de Cauce.

Finalmente, el día 22 de octubre de 2025, se complementó el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3949, donde se evaluó integramente la solicitud de prórroga y/o renovación del Permiso de Ocupación de Cauce de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado mediante la Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre del 2020, que modificó el permiso de ocupación de cauce sobre la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 100 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 2927 del 24 de septiembre de 2018, a favor de la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Protega las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso,



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala "Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Artículo Sexto estableció:

"ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.
- Documento de identidad del solicitante.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

 En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.

- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.
- Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.
- Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.
- Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:
 - Descripción general del proyecto.
 - Diagnóstico de la situación ambiental actual.
 - Identificación de impactos ambientales.
 - Valoración de impactos ambientales.
 - Plan de manejo ambiental.
 - ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

Parágrafe: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3949 de fecha 25 de junio de 2025, complementado el 22 de octubre de 2025, en el que se indica:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siquiente:

- 1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena Embalse de Betania.
- 2. Localización actual del proyecto: El desarrollo de la producción piscícola se encuentra ubicado circunscrito al embalse de Betania, que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020), en donde el polígono corresponde a la porción del embalse que corresponde a la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo Huila, como se describen a continuación: (ver tabla No.1 e imagen No.1).

Nombre	Coordenadas	Área (Has)	Q
		Poligonal	(lps)
	847253E - 785202N		
PISCICOLA FISHCO	847528E ~ 785205N	12.1996	631.39
SAS.	847669E - 784620N	į	
	847393E - 784621N	1	

Tabla No. 1 coordenadas de las poligonales del proyecto piscícola Físhco. Fuente: Características del permiso otorgado al proyecto piscícola Físhco SAS (Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020)

- 3. Infraestructura actual del proyecto: Al momento de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de 51 jaulones de 12 lados cada uno, con un área de 403 m2. tres casetas flotantes para bodega de concentrados y área social. También cuenta con una zona de infraestructura en tierra que posee una casa con zona administrativa, vivienda, punto ecológico, bodega, batería sanitaria y pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 847234E 785515N.
- 4. La renovación del presente tramite estará sujeto a las mismas coordenadas autorizadas en la Resolución de modificación CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020, para la presente renovación, teniendo en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que, el áraa para la renovación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania".

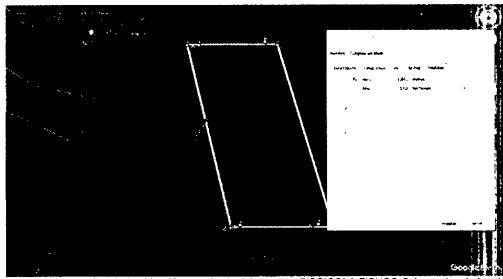


Imagen No. 1 Imagen satelital de la ubicación autorizada del proyecto PISCICOLA FISHCO S.A. en el embalse de Betania con la rectificación de las poligonales. Fuente: Fuente: Google Earth



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

El proyecto PISCICOLA FISHCO SAS, como se puede observar en la imagen No.1. se ubicó el polígono otorgado en la Resolución de modificación CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020, el cual se encuentra enumerado de la siguiente manera (1,2,3,4) en donde se realizó verificación de las polígonales, encontrando que, el polígono a renovar cuenta con un área mayor a la otorgada en la Resclución de modificación CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020 (12.6 hectáreas).

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante radicado Cam No. 21045 2025-S, con fecha del 30 de julio del 2025, se requiere al señor WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ en representación legal de PISCICOLA FISHCO S.A.S., para que, realice los respectivos ajustes de las poligonales, manten endo el área del polígono del proyecto de producción piscícola en 12.1996 hectáreas. Mediante radicado de entrada No. 24353 2025-E del 22 de septiembre del 2025, el señor WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ identificado con cedula No. 79.636.805 representante legal de PISCICOLA FISHCO S.A.S. con Nit. 901.365.834-0, realiza la entrega formal de la información solicitada mediante requerimiento CAM No. 21045, presentando las nuevas coordenadas que conforman el polígono de producción piscícola. manteniéndose dentro área previamente autorizada, como se puede observar en la siguiente tabla No2:

Nombre	Coordenadas	Área (Has)
		Poligonal
	847288.8E - 785205.8N	
PISCICOLA C.I	847416.9E - 784628.3N	12.1996
FISHCO SAS.	847629.1E - 784630.7N	
	847490.3E - 785216.7N	

Tabla No. ? coordenadas de las poligonales del proyecto piscícola Fishco. Fuente: Radicado CAM No. 24353 2025-E del 22 de septiembre del 2025.

Con el propósito de verificar las nuevas coordenadas de las poligonales, se procedió a interpolarlas como se puede observar en la imagen No.1, el cual se encuentra enumerado de la siguiente manera (A,B,C,D), donde se encontró que, el nuevo poligono, se ubica dentro del área previamente autorizaca mediante Resolución de modificación CAM No. 1858 del 07 de octubre de 2020, ajustándose al área otorgada de.12.1996 hectáreas, adicionalmente se encuentran dentro del 20% del rango de flotabilidad permitido.

De acuerdo a lo encontrado en campo se puede concluir que se mantiene dentro de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la Resolución de modificación CAM No. 1858 del 07 de octubre de 2020), respetando los siguientes criterios: distancias de orillas la cual respeta el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también se debe respetar, las profundidades mínimas de 1.8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos, generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto en la mencionada Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019.

Se verifica que, la producción que se desarrolla en el proyecto piscicola corresponde a las fases de levante y engorde de la especie de La Tilapia Roja y negra (Oreochromis mossambicus y Oreochromis niloticus), las cuales seguirán siendo las mismas con motivo de la presente solicitud de renovación.

A continuación, se describen las principales infraestructuras:

Condiciones de Producción

Piscícola C.I. Fishco SAS cuenta con quince años de experiencia en la producción de Tilapia Roja (Oreochromis sp) y Negra (Oreochromis niloticus) en el embalse de Betania, ejerciendo prácticas eficientes y amigables con el medio ambiente, con el fin de reducir, controlar y mitigar el impacto ambiental asociado a la actividad y propender por el desarrollo sostenible de la misma. Es por ello que C.I. Fishco SAS genera diez (10) empleos directos y más de veinte (20) empleos indirectos, dinamizando la economía de los pobladores de las zonas aledañas al embalse de Betania.

Fases de Operación

El proceso de producción enmarca diferentes fases, tales como fase pre operativa, fase operativa y post cosecha.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Fase Pre Operativa

Se realiza el acondicionamiento general tanto de la infraestructura de producción (jaulones, mallas, estructuras flotantes, soportes, anclas y demás) como de la infraestructura destinada para la manutención del personal operativo del proyecto piscícola ubicada en tierra.

Fase Operativa

Son todas aquellas actividades que se llevan a cabo durante la reproducción, cría y engorde de individuos cultivados. Se tienen en cuenta la base alimenticia para el cultivo, el desarrollo de los individuos, monitoreo y registro de características fisicoquímicas del agua y el manejo adecuado de la mortalidad.

Levante

Una vez el pez haya avanzado la etapa de pre cría, se inicia la producción de carne, para ello los alevinos son trasladados a jaulones con mayor tamaño; los alevinos han adquirido un tamaño de 6 gramos aproximadamente; donde son mantenidos a una dieta alimentaria acorde a la biomasa obtenida, alimento balanceado cuyo contenido en proteína es de 30 o 32%; hasta obten 3: un peso cercano a 80 gramos por pez, proceso que está en aproximadamente 45 días.

Engorde

Está fase comprende la crianza de la tilapia desde los 80 gramos aproximadamente hasta el peso de cosecha, con densidades entre 1 a 30 peces por metro cuadrado. En esta etapa, por el tamaño del animal, ya no es necesario el uso de sistemas de protección anti pájaros. Los peces son nutridos con alimentos balanceados de 28% a 30% de contenido de proteína, dependiendo de la clase de cultivo (extensivo, semi-intensivo o intensivo), temperatura del agua y manejo de la explotación; ajustes que se deben implementar congruentemente con el avance del proyecto mismo y su desarrollo característico.

Post Cosecha

Obtenido el peso deseado, el animal pasa a la etapa de procesamiento, el cual incluye extracción del medio acuático, sacrificio, lavado, alistamiento, empaquetado y transporte. Junto con la fase operativa, son las dos etapas del proceso productivo donde se genera el mayor volumen de residuos sólidos y líquidos. Por tal razón se realiza una caracterización de los residuos generados en el proyecto piscícola y un plan de manejo para los mismos, con el fin de reducir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales negativos generados

Plantas Eléctricas

Las plantas eléctricas garantizan un suministro continuo de energía para todas las operaciones de la granja piscícola. Estas plantas están diseñadas para funcionar en caso de cortes de energía, asegurando que todos los sistemas críticos permanezcan operativos.

Caseta Social

La caseta social es un espacio destinado al personal de la granja, proporcionando un área de descanso y reunión. Esta instalación está equipada con todas las comodidades necesarias para el bienestar del personal, promoviendo un ambiente de trabajo saludable y productivo.

Manejo de residuos sólidos:

Según lo evidenciado en campo y manifestado por el acompañante de Piscícola Fishco, Esta labor se lleva a cabo utilizando tres canecas plásticas en un sitio denominado punto ecológico, donde se depositan los residuos como se observa en la imagen 2 y luego son recogidos en el puerto seboruco por la empresa INCI HUILA, para su disposición final.

Manejo de Aguas Residuales Domésticas

Durante el recorrido por la casa destinada para la manutención del personal operativo del proyecto PISCICOLA FISHCO SAS, se evidencia el normal funcionamiento de las baterías sanitarias, las cuales según lo mencionado y afirmado por el acompañante; se encuentran conectadas a un sistema de Pozo Séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad

Este proyecto cuenta con un contrato con la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA. hasta diciembre del 2026, la cual es la que se encarga de la recolección de todo el subproducto de pescado (escamas, cuero, esqueleto, ripios) mortandad y mortalidad generados en la empresa, los



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales.

CONTRATO DE RECOLECCION

CONTRATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN SALA DE PROCESO Y / O DE MORTALIDAD EN EL LUGAR DE PRODUCCIÓN

CIUDAD Y FECHA.

PALEPMO, DICIEMBRE 2 DE 2024

Entre las suscritos a sober, de una parte, MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ, quien se identifica como aparece al pie de su firmo, obrando en colicad de Representante Legal de INDUSTRIA DE HARINAS CÁRRICAS DEL HUILA - IHCH SAS con till, No.920.527.020-5, quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA y de otro lado WISON GIOVANNI ARDILA RUIZ, quien se identifica como aparece al pie de su firma, quien actón en nombre y representación de C.I. PISCICOLA FISHCO S.A.S., con Nit. 901.365.834-0, quien en adetante se formará EL USUARIO, hemas convenida en aestetrar y suscribir el presente contrato, que se regió por los siguientes cióusulas:

- CLÁUSUIA PRIMERA DEFINICIÓNES; Para los efectos del presente documento, los conceptos o definiciones, serán los contenidos en la normativa vigente relativa a este lipo de servicios.
- 2. CLÁUSURA SECUNDA. OBJETO. El contrato tiene por objeto la prestación del servicio de transformación mediante el tratamiento térmico de la mortalidad generado por los proyectos pacicatos. El servicio prestado contemida las etapos de transparte, tratamiento y transformación de dicha mortalidad, cumpliendo con la normatividad antibiental establecido para el desarrallo de la actividad.

LA EMPRESA, recelectoró en el lugar acordado, de lunes a sóbado, toda la modolidad producida por <u>El USUARIO</u> bajo las siguientes condiciones:

- A. Los horarios que los compone día y hora de recolección, los liforá o su arbitrio LA EMPRESA y los comunicará a EL USUARIO haras previos a la recolección, por vía de correo electrónica, por escrito o felolónicamente y por lo tanta EL USUARIO, se obligo a cumplir con los horarios de recolección fectos.
- 8. LA EMPREA está obligada a certificar o EL USUARIO conforme a las normas ambientales vigentes a la transformación de los deshechos y / o de la mortalidad que recolecte previo solicitud de EL USUARIO.
- E. USUARIO, se obliga a entrapar la mortalidad en canacas que se encuentren herméticamente selladas.
- b. Los empaques requeridos para el almacenamiento del producto serán suministrados por <u>fl. USUARIO</u> de acuerdo a las especificaciones determinados por la empresa.

Imagen No.3 Contrato de recolección de mortalidad

Plan de Gestión del Riesgo

El Decreto 2157 de 2017 es el que se encarga de acoger todas las directrices para la elaboración de un plan de gestión del riesgo en las entidades públicas y privadas, en el marco del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subsección 2, Decreto 2157 de 2017 aplica a todas las empresas en el territorio nacional y las organizaciones que se ven obligadas a su cumplimiento son empresas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional.

Teniendo en cuenta que Fishco SAS no presta ninguno de los servicios relacionados anteriormente, el Plan de Gestión del Riesgo se formula de acuerdo a los términos de referencia aportados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM en la Resolución 041 del 11 de enero de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución 4070 del 28 de diciembre de 2019 "Por la cual se restringe el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en del departamento del Huila"

Evaluación de la documentación presentada para la Primer Fosa de emergencia:

De acuerdo a lo evidenciado en campo y según las versiones del acompañante de piscícola Fishco para la mortalidad de peces en caso de que la empresa Harinas Cárnicas no pueda realizar su



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

recolección, se contara con la respectiva fosa de mortalidad y mortandad, cuya ubicación corresponde al predio "Lote No.2" de propiedad del señor Libardo Ortiz, ubicado en la vereda llano sur del municipio de Campoalegre(H), código catastral 000000000110118000000000, con zonificación ambiental de uso de suelo relacionada con área de producción agropecuaria moderada APAM. La forma en que actúa la piscícola frente al predio es de tenencia — arriendo, predio tomado en arriendo en conjunto con un convenio de asociatividad con la piscícola Megapez SAS, Agrícola Comercial Criapez SAS y Ecopez.

El documento radicado CAM No 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025, presenta una descripción genérica de la fosa:

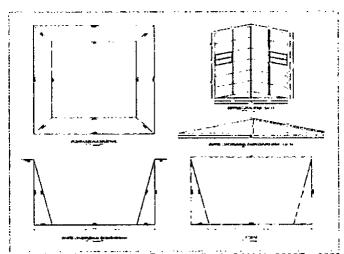


Imagen No.5. ilustración de la primera fosa propuesta. Fuente: radicado CAM No 2025E - 6553 del 13 de marzo de 2025

Diseño y dimensionamiento de la fosa propuesta:

Las medidas de la fosa son: 10mts de largo x 10mts de ancho x 6mts de profundidad, de tal manera que quede con una capacidad de recepción de 600 toneladas de mortalidad. Teniendo claro la dimensión, se da inicio a la obra civil utilizando una máquina retro oruga 320; el material que se extrae se utiliza para nivelar la parte superior de la fosa en todo su contorno y se compacta con la misma máquina, pues ésta tiene un peso aproximado de 35 toneladas.

Una vez lista la obra civil, de acuerdo a las especificaciones del plano; ubico el centro de la fosa para montar una viga de 10cm x 10cm en hierro calibre 14 que va a servir de apoyo para soportar el peso de la estructura del techo.

Luego que la viga está lista, el siguiente paso es realizar el proceso de instalación de la geomembrana. Se utiliza geomembrana HDPE calibre 30mils de 7mts de ancha, se instala en toda el área de la fosa (dentro de la excavación y recubriendo el techo), de tal manera que queda hermética.

Una vez se ha cubierto la fosa con la geomembrana, se procede a terminar de realizar la estructura que soporta el techo y el techo de la fosa, para ello se utilizan cerchas 4x8 calibre 14 y malla electrosoldada 4mm. Igualmente se realiza la puerta de descargue, ésta mide 2,5mts de largo x 2,5mts de ancho; todo el hierro es soldado utilizando soldadura west arco 6013. A la estructura se le aplica una base de anticorrosivo color negro y se le da el terminado con pintura en aceite. Para el fácil acceso de los vehículos que realizan el descargue de la mortalidad, se realiza una base en concreto en frente de la puerta.

Para facilitar la salida de la evaporación y/o salida de gases, se instalan 2 tubos sanitarios, tipo pesado, de 3" cada uno; uno al lado derecho y otro al lado izquierdo. Una vez se ha terminado con la estructura, se procede a instalar la geomembrana recubriendo todo el techo, ésta es sellada (unida) utilizando una máquina Twinny T de termofusión, de tal manera que queda herm ética y los gases son expulsados por los tubos sanitarios.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Determinación de vida útil de la fosa de mortalidad:

EL solicitante presenta el volumen de la mortalidad de su proyecto con el respectivo dimensionamiento; sin embargo, se advierte que su llenado no puede exceder el 70% de su capacidad para evitar sobrecargas y mantener la integridad de la estructura.

Validación de la vida útil de la fosa:

Se realiza verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto (10mX10mX6m); el 70 % de su capacidad; la producción piscícola autoriza a por AUNAP; la tasa de mortalidad. la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua, al respecto en ésta fosa disponarán los proyectos: Megapez SAS, Agrícola Comercial Criapez SAS y Ecopez; y los datos históricos de mortalidad reportados, en el cual se tiene que la producción corresponde a 2 ciclos por año. Dichos datos se ingresan a una hoja de cálculo para comprobar la vida útil en cuanto mortalidad y numero de eventos de mortandad.

	±5.00 €		PEFMED OF CITATION CLIPIAN (CA)				ik Heroldus Hillis Dajotu	Cilent Light Intrasted	Section 1	1 124 -	ر دیو محصوت محصوت	NA záce	ude off de le fens (plas)		e jiidaani		e d	AC I Jest Han Just Han Just Chine	ANGERE	a by:
13	Arc et :	813	154	25	IGE	Z.	5	ши	铁板	12	Į.	176	523	99	3.20	10	G	22	工等	(24%)

Una vez obtenidos los resultados de la hoja de cálculo se tiene que con las características de la fosa propuesta se consigue una vida útil de 6.23 años para mortalidad, y con capacidad para atender 378.9 eventos de mortandad. Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043. Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del perm so.

Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la primera fosa a través del radicado CAM No 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025. (Ver imagen No.6), se consultó con los sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre, allí se verificó que la proyección propuesta no se encuentra en zonas de ronda ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos. humedales y áreas similares (ver imagen No.6).

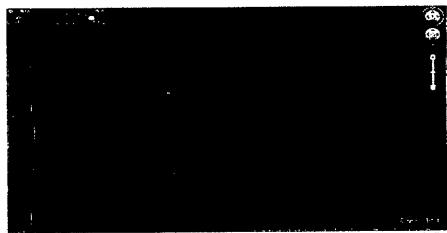


Imagen 6 Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en el predio "Lote No.1" de la vereda llano sur Fuente: sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Mediante el radicado CAM No 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025, se establece las características constructivas y el procedimiento de operación para atender la mortalidad de peces del proyecto, entre ellos se evalúa: A) Plan Estratégico, B) Característica Organizacional, C) Plan operativo. D) Plan informativo. Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante verificando el cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver Imagen No. 7):

S com	MATRIZ EVALUACIÓN	DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD (MUNTANDAD DE PECES		
MANU	AL DE EVALUACIÓN DE II	ŜTRU	CTIVO PARA A	TENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - IMMOR
DATOS GENERALES:				
Rozón social				PISCICOLA FISHCO SAS
NIT:				901.365.834-0
Representante legal			W	ILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ
Ubicación act. piscícola				847253C - 785202N 847528E - 785205N 847669E - 784620N 847393E - 784621N
No. Res. Permiso concesión agua			Re:	s. 1858 del 07 de octubre de 2020
No. Res. Permiso ocupación de cauce			Res. (No. 1857 del 07 de octubre de 2020
Fecha de evaluación				25/09/2025
Radicado Nº	202	5E – 6	539 del 13 de n	narzo de 2025 y 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025.
			INTROD	JCCIÓN
ambiental »,gante y reduciondo	o los impactos ambientiale			RATEGICO
ITEM		51	NO PARCI	AL OBSERVACIONES
1. Objetivo		x		La organización estableció como objetivo, el garantizar el orier undo manejo y disposición de los diferentes residuos generados en los exentes de mortalidad y mortandad que se puedan presentar dentilo de la granja, ublicado dentro del embalse de Betania.
2. Alcance		X		El alcance del plan de contingencia para el manejo de la moltulidad y mortandad de la piscicola Fishto, esta basada en 6 ítem; 3 lubicación y ámbito de apilicación, 2. Personal capacitado, 3. Infraestructura de disposición, 4. Transporte de residuos, 5. Monitoreo y vigilancia y per ultimo, Disposición de alternativas.
3. Definiciones.		х		El documento presenta 14 definiciones en el marco del instructivo I-CAM 043
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.				La estructura organización de la piscicola nos muestra a un director de contingencia, coordinador de manejo de mertalidad, un en arrado de monitoreo y vigilancia, jete de transporte y logística, con ou respectivo nombre y funciones. Como también el personal operativo, el responsable de capacitación y documentación y el equipo técnico con sus funciones.
S. Identificación y evaluad continguncia	ción de excenarios de	*		en este item. La organización presento una motodología de 1 va varións, una identificación de immenazas referencidas con la producció de tilapia, que dentro de este misma la dividió en tres: 1. identificación de amenazas mediante cartografia displanário 3. identificación de amenazas mediante encuesta de hachos. sambién un determinación de la vulnerabilidad con una espocición y criterio pora la categorización de exposición, una capacidad de recuperación, nivales de vulnerabilidad, cuantificación del 1 de 30 y un onforto pero la vulnerabilidad, cuantificación del 1 de 30 y un onforto pero la vulnerabilidad, cuantificación del 1 de 30 y un onforto pero la vulnerabilidad.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

B. CAR	ACTER			ACIONAL Y OPERATIVA
ITEM		CLABO		OBSERVACIONES
	SI	NO.	PARCIAL	En el capítulo 3.1 del documento radicado se encuentra los datos de la
l. Datos de la organización (Razón social, Nì, Ubicación la la activica y O-rección)	x			organización (Razón social, Nit, Ubicación de la actividad productiva y ubicación de oficina)
t. Datos e d representante legal (Nombre, Cadula de Budadanie novil, E-maît)	×			En el capitulo 3.2 del documento radicado se encuentra los datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadania, obicación de oficinas, Telélono y E-mail)
		ļ	ļ	
3. Permisos ainblentales y aculcolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que apliquo)	×			cuenta con la respective informacion
i. Utilicación a eográfica de la unidad productiva coordenarias	×			La unidad productiva esta dentro de las coordenadas: 8472536 – 785702N 8475286 – 785205N; 8476696 – 78462QN; 8473936 – 784671N
5. Descripción de la infraestructura	×			El proyecto piscicola cuenta con diversa infraestructura, entre ellas, jaulónes, mega jaulónes, bodega de almacenamiento de alimento, bodega de almacenamiento de mortalidad, planta eléctrica, caseta social y torra de control.
5. Espisser - ultivada y actividad qui se aditiantan	×			De acuerdo al permiso de cultivo por la AUNAP, se cultivan Tilapla Nilotica Tilapla Roja en las etapas de ciembre, levante y engorde, en el documento realizan una descripción general, morfología, condiciones optimas de cultivo, reproducción, alimentación.
4.2		C. P	LAN OPER	ΑΤΙΎΟ
ITEM		ELAGO	RÓ	OBSERVACIONES
. La de la companya d	SI	ИО	PARCIAL	1
 Se dot e de presentar dibidamente descrito y diseñado (1) brios con coordenados del sitio donde se realizara I. co utrucción de la losa de mortalidad y risortanda p (4.1) atención conforme a los procesos desarro lados. 			×	Se presenta en el documento una descripción genérica de las fosas, sin embargo se requiera de lo siguiente: Los diseños de cada fosa. Los volúmenos de cada fosa. Descripción literal de la olas con los literiales.
	 	 	 	El documento relatan la definición de las áreas directas e indirectas
2. Definicion de las áreas de influencia directas e indirectas - e alas fosas para el manejo de mortalidad y mortamine no se pueden ubicar en zonas aledañas menores « 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto «4 limite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.	×		•	donde la población más cercana esta a 4 kilómetros lineales, que es el centro poblado los Rosales y el municipio de Hobo A 8 Km Sin embargo en consulta, se pudo determinar que en el área de influencia solo se encuentran 7 viviendas rurales dispersas en un radio de 2 km
 Procedimientos para el control de plan de contingencia – trata de todas las actividades que se realizan e sir la generación de la mortalidad y mortantian hasta su disposición final, incluyendo el transporte lecanismo. 	х			El documento en el numeral 4.3, esta plasmado el manejo de la mortalidad desde la recolección, hasta el método de disposición final, pasando por el proceso de disposición. Además en el manejo de la mortalidad, han desarrollado un plan de contingencia, describiendo los criterios de las alertas tempranas y medidas preventivas, calidad de agua, incremento de patógenos, cambios bruscos en condiciones ambientales, cambio en comportamiento de peces, eventos climáticos externos y operación y control frumeno.
 Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter ar trópico natural y sociocultural. 	х			CUENTA CON ALGUNOS ITEMS
• Fuentes s. parficiales: Dentro de la Jojo parolela a la linea de mara a màximas o a la del cauce permanente de ríos y la, a a, como minimo de treinta (30) metros de ancho a los definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sem il caso; dentro de la Jaja paralela al sitio de pazos de a un potable, tanto en operación como en abondono, a las munantiales y agues arriba de cualquier s de de captación de una fuente superficial de abasteenna na hidrico para consumo humano de por la menos quia, e das (500) metros; en ronas de pantonas, humedales vareas similares.	×			CUENTA CON EL ITEM



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

			,	
 Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de aculferos. 		х		No cuenta con el Item
 Hábitats naturales críticos: Zonas donde habiten especies endémicos en peligro de extinción. 		x		No cuenta con el ítem
 Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficino de Pianeación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad. 	×			CUENTA CON EL ITEM
 Niveles freáticos: la profundidad de las celdas a fosas no deben de alcanzar la capa y/o manto freático. 		ж		No cuenta con el Item
 Áreos Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares. 		×		No cuenta con el Item
 Proximidad a acropuertos: Se deberà cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Espacial de la Aerondutica Civil a la emidad que haga sus veces. 		×		No cuenta con el legm र्यंद र्यः
• erreas me stables. Se tiebe la producir que los treas para desposición final de residues abidos, no se ubaquen en cones que puedan generar per entamientos que desestabilicen la Integridad de la Infraestructura allí instalado, como esteritos de suelas altamente compresibles, allos sueceptibles de deslicamientos y aquellos donde se pueda generar cárcavas por efectos		× .		No cuenta con el Item
da la escarantía. - Permisos umbientairs: se deben de adelanter todos las permisos y autorizaciones partinentes a la ubicación y naturaliza de la fosa a celda (forestales a algún alm que aplique)		×	1	No cuenta con el Item
- Ourmos a ciclo oblerto: Queda prohibido dentro del perimetro vetano de ciudades, poblados y asentantentos humanos, la práctica de que mas ablertas, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos solidas, ejectuar que mas objectos para su tratamiento paro su tratamiento. Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13		×		No cuenta con el ítem
5. Criterios mínimos para taner en cuenta para la construcción de una foça de mortalidad y mortandad			×	
Impermeabiliración: Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en lo base y toludas; compactar adecuadamente el terreno evitando formar colchones sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por lixivioción.			×	Le emprèsa orgamente que han utilizado gremantenda du é es m., sin embargo no especifican si van a utilizar como se va a cratur la basa de la fosa para evitar colchones de eire y/o de lixividos.
Prodientes: la colda debn de tener pondientes que garanticen la establidad del talud, can el vértica harizardal del lecho de la colda.	×			Un piscicola expone que van a trabajar pendientes en .os .a uries de 70 s 75 grados,
Drenajes: se date dischor un drenaje para la celdo, el cual se compone de una tuberta de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuetta con geatestil MT - 200, para evitar el lingresa de materiales finas que puedan tapanar los drenajes.			×	Dentro del diseño de las fosas no benen contemplato muni (ar dronifes Internos, por lo que se considera nocesario para construcci anos futuran contar con dias, ya, que sinte para el manejo de contingencia al momento de una falla de tipo antropica o natural en la cidareta.
Pendiantes : El terreno deba de ser plano – pin ningún tipo de pendiente,		×		No se encontro nada relacionado con las pendientes de l'erreno.
Chimenea: Consigue en mojorar la efidencia de necalección de los gases y disminuir el valumen de la celda ràpidamente, chliminea con maila y al centra una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello so consigue mejorar la efidencia de recolección de los gases. Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la	×			Dentro del diseño de la chimenaa, es un tuberla PVC de dipidi perforada y distribuida e lo largo do la fosa.
pata de lo Luburla y tensoras, para el sastenimiento de la chimento, con cuello de ganso paro evitar el ingresa de aguas lluvías	<u> </u>			



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Mendientus: la velda deba de rener pendientes que garanticen la establidad del talud, con el rélaice honzontal del lecho de la nekla.	×			La piscicola expone que van a trabajar pendientes en los taludes de 70 a 75 grados,
Dre nuje s; se debe diseñar un dienaje para la calda, el nusi se compone de una tubería de FVC-SCIane 3 de 4 puigadas, la misma que debe ser pariorada y enturella con georetal NT - 200, para entar el Ingreso de materiales línica que puedan taconar los dienajes.			አ	Dentro del diseño de las fosas no tienen contemplado manejar drenajes internos, por lo que se considera necesario para construcciones luturas contar con ellas, ya que sirve para el manejo de contingencia al momento de una falla de tipo antropica o natural en la cubierta
Pendlantns : Elsemeno debe de ses plano - sin nings, vivo de pendiente,		x		No se encoruro nada relacionado con las pendientes del terreno.
Unimen act - Consigne en mejorar la aficianou y de revolección de los gases y disminute a conmella y al centro una tubarla de PVC de 4 ", aviorada, Con ello se consigue majorar la eficiencia de recolección de los gases;	×			Dentro del diseño de la chimenea, es en tuberla PVC de 4 pul, perforada y distribuida a lo largo de la fosa.
Estas chunene as deben de tener dado de conorcio en la pata de la tubería y tensores, para el sos tenimiento de la chimenea, con cuello de gunto para evitar el ingreso de aguas literias				
manas Cunetas perimetrales: condesagüe para elmanejo de las aguas liurias.	×	***************************************		Tienen contemplado realizar cunetas con un revestimiento en geomenbrana, sin embargo no expecifican las dimenciones de las mismas.
Cubierta: que garantice el manejo de les presipits de nes que se presenten en el lugar.	X			El documento en el punto 4.4.1.5, describe la oubierta de la fosa, donde se extiende 2.5, metros por encima del nivel del suelo y de 1.5 metros del borde de la excavacio.
Señalo suidn y demarcanión: Deberá de contacum is respecible señalisación y la demarca sión de la capacidad de Aénacensusiesso.	X			Muestra una imagen con la señalización "FOSADE MORTALIDAD" en una de las celdas de operación.
Cerca parimetral: Instalaruna derca d malla perimetral a la celda, para evitar el Ingreso de personal exitaño y animales.	X			El documento habla de dos tipos de cercas perimetrales, la primera que el control de animales de gran tamaño y la segunda para especies mas pequeñas.
Vías de acceso: Las vias habilitadas para el paso da vehículos deberán recibir commun mantenimie, no con el lin de entar detertoro y por ende mayor emisión de material particulado.	×			El acceso a las fosas se encuantra en estado optimo, sin embargo se debe de realizar mantenimiento periodico y la misma debe de tener cunetas perimetrales.
Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un epente para inactivar el material organizo di puesto en la fosa.		×		El documento no uata el tema de la Inactivación de la Mortalidad
Litensetin: Tatosa debe do tenerun llenado máximo de 1704 del volumen de la fosa			×	La Pisoloola expone que se va llenar en un 70%, sin embargo no realizan ningun calculo de volumenes de las fosas, ni el metodo de llenado.
Clauraura - kahosa daba aarolausurada oon una oon + cra andla a daapués dana	×			Proponen relienos parciales, donde antes se retira la estructura metalica de la cubierta, ponen una geomenbrana, despues relienan en el % del volumen restants.
macemen en municipale. Cominante a menodera aconsidera aconsidera aconsidera aconsidera aconsidera aconsidera aconsidera aconsidera aconsidera. Demografica estable aconsidera a				El documento no trata el tema de disposición final de los excedente de la escavacion, ni dende se dispone tempor almente el mismo durante la fase de operación de la fosa



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

aprovectsemiento puntual del FCO mediente la figura de receptor o Autoreceptor conforme a lo				
establacido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021 "For la cual se modifica la				
resolución 0472 de 2017 sobre la gestión				
Integral de los residuos de Construcción y Demoksión ".		×		
Receptor de RCO: Persona naturalo				
jt.m'dica que, sin que la pestión de los residivos de construcción y demolición -RCD constituya		'		
su actividad principal, utiksa ACD para el				
approvechamiento como materia prima dentro				
de su proceso productivo e trevés de la símbiosis industrial ya sea en progestos, obras o				
actividades de la mirma persona a de otras				
penonas material qua es entregado por un				
Consequente of the consequence o	-			Realizan una relacion de los pargos, funciones, non presy
6. Definiciories de roles y responsabilidades - funciones específicas de las partes interesadas.	ļ			telefonos de cada uno de las personas involucradas la producción, distribución y disposición final del residuo de
Se debe de realizar una descripción detallada			ŀ	mortalidad y mortandad
de las funciones de cada una de las personas	н		l	
responsables de la producción, distribución y	"		l	÷
disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector pisolocia, esta sección			l	•
es diferente al organigiama empresarial			l	
establecido en la organización.				· <u>·</u>
7. Plan de agude murua.				La empresa pisoficola tiene como plan de ayuda n uma la
<u> </u>			l	proporción de una guía clara y accesible para la riipida
Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que				activación del plan de contingencia, además de la identificación de de entidades locales pregionale i de apoyo y
colindan con las instalaciones de la fosa,	•		i	socorro, entre ellas se encuentra la cruz toja, detent a civil,
evidenciando sus actividades misionales en este			1	ouerpo de bomberos, policía nacional, accoridude s
documento vilos principales despos que se			ļ	ambientales u anuloolas y ofinicas y hospitales for ales
			!	Cuentan con un protocolo de emergencias
8. Protocolo de comunicación de emergencias	X			·
		. PLA	N INFO	RMATIVO
	F	LABO	าเวก	
ITEM				OBSERVACIONES
	S	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	PARCI_	
4				Se cuenta con la cruz roja, defensa civil, cuerpo c e bomberos,
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de	х			policia nacional, autoridades ambientales y acuicol as u clinicas
contingencia	^		-	y hospitales locales.
-				y nospikales locales.
2. Directorio telefónico Brigadas de				Cuentan con directorio telefonico
	Х		1	Cast Maria at Catalla (Cittal noo
contingencia.			ļ	
3 Responsables	Х			Cuentan con los responsables
o nesponsables	X			,
4. Frecuencia de Revisión - Aspectos a tener en				El plan de contingencia ser anual la revision.
•	X	l		m hai i na na sa kisa i na sa la kisi ia tazizia i
cuenta en la próxima actualización.	1 ''	l	I	'

Imagen No.7. lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortando de peces.

Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM

Verificación de fuentes subterráneas y níveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la construcción de la fosa a través del radicado CAM No 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025, (849045E-782708N), se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la formación Honda con correspondencia a una zonificación de manejo de acuíferos con sensibilidad ambiental alta (ver imagen No.8).



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

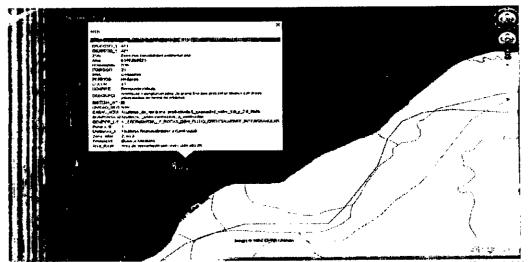


Imagen No.8 Ubicación espacial de la primera fosa de mortalidad propuesta en la zonificación de aculferos del Hulla – Re. o ución CAM No. 3662 del 19/12/21. Fuente: sistemas de información geográfica CAM aculferos del Hulla – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21

Respecto al documento consultado (zonificación de aculferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21), las coordenadas se encuentran en el manejo ambiental para los aculferos con zona de sensit ilidad ambiental alta están orientadas a la conservación y preservación del recurso hídrico, así mismo las actividades industriales de alto impacto ambiental ESTARÁN CONDICIONADAS a los resultados de estudios hidrogeológicos detallados a escala 1:5.000 y 1: 2.000 que demuestren la vialidad ambiental para la ejecución del proyecto y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente referente a las restricciones y usos de este recurso hídrico que contemple la política nacional de gestión integral del recurso hídrico.

Finalmente, éstas condiciones de manejo inviabilizan la propuesta del solicitante de construir la fosa de morta idad y mortandad de peces, en las coordenadas relacionadas en el radicado CAM 2025E -- 6553 del 13 de marzo de 2025, ya que, para poder construir la respectiva fosa de mortandad, deberán entregar dicha solicitud con los respectivos estudios hidrogeológicos detallados para su respectiva revisión, o en su defecto cambiar la ubicación de la fosa propuesta.

Teniendo en cuenta a lo anterior, las consideraciones de los diseños propuestos para la construcción de la fosa en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 presentadas por el solicitante, se consideran inviables.

Por lo enterior, el solicitante deberá continuar con la misma iniciativa de gestión para atender la mortalidad de peces, continuando con el respectivo gestor, para la recolección y disposición de mortalidad de peces, así como también se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitar te presente los estudios hidrogeológicos detallados, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de la fosa propuesta, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR) Y PLAN DE DESMANTELE Y ABANDONO.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto PISCICOLA FISHCO SAS contiene los programas a través del radicado CAM No. 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025, contiene las actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.

El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control. Entre los programas presentados se encuentran: Programa de manejo de residuos sólidos, Programa de manejo del recurso hídrico. Programa de manejo del recurso suelo, Programa de manejo del recurso fauna y Programa de manejo del componente social.

El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por el proyecto PISCICOLA FISHCO SAS, lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades, caracterización del riesgo en cuanto a tempestades, fenómeno de El Niño, sismos e Incendios.

En cuanto al Plan de Desmantele y Abandono, el solicitante establece las actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento para el proyecto piscícola. Entre dichas actividades se tienen el desmonte de estructuras flotantes, extracción de anclajes, disposición final adecuada para inservibles y traslado.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se estab.ecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", así como también a la documentación allegada y a la visita de inspección ocular, se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de ocupación de cauce inicialmente otorgado a través de la Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020, para uso piscícola, sobre la corriente Hídrica del río Magdalena en el embalse de Betania, en la vereda Vilaco jurísdicción del municipio de Hobo Huila, para beneficio de la empresa PISCICOLA FISHCO SAS con Nit. 901.365.834-0, representada legalmente por el señor WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ identificado con cedula No. 79.636.805, tal como se describe a continuación (Ver tabla No.5):

Nombre	Coordenadas	Área (m2)			
		Poligonal			
PISCICOLA FISHCO SAS	847288.8E - 785205.8N 847416.9E - 784628.3N 847629.1E - 784630.7N 847490.3E - 785216.7N	121996			

Tabla No.5. coordenadas de las poligonales que conforman el proyecto PISCICOLA FISHCO SAS.

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), el Plan de desmantele y abandono para las estructuras de jaulones sobre el embalse acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3193 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que fue inviabilizada por los sitios propuestos para la construcción de las dos fosas.

Así mismo, el solicitante deberá continuar con la misma iniciativa de gestión para atender la mortalidad de peces, continuando con el mismo gestor de recolección de mortalidad, el cual cuenta con los respectivos permisos ambientales para la recolección y disposición de mortalidad de peces, así como también se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los estudios hidrogeológicos detallados, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de las fosas propuestas, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

Acorde a lo descrito:

Para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al Instructivo i-CAM-043 relacionado con la construcción de fosas, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación

- La presente prórroga y/o renovación y modificación del permiso se otorga por un período de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM. de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en al periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.

- Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en ouenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- > Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la presente resolución de prórroga y/o renovación, al señor WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ identificado con cedula No. 79.636.805, en representación legal ce la persona jurídica PISCICOLA FISHCO SAS con Nit. 901.365.834-0, con dirección de rotificación en la Calle 21 No. 5 Bis 21 Of 202 edificio Las Ceibas de Neiva Huila, correo € lectrónico E- Mail: contabilidad@cifishco.com.co y teléfono 314 375 3809.
- Se Programará visita de seguimiento al año después de quedar ejecutoriado el permiso.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre del 2020, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó el permiso de ocupación de cauce sobre la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 100 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 2927 del 24 de septiembre de 2018; manteniendo el uso piscícola y ajustando las coordenadas del proyecto unificándolas con las piscícolas Tilmag Ltda., Luis Carlos Preciado, Tilapias del Hurla S.A.S., Surcosagro S.A.S., Ríos S.A.S. y La Española, en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H); en beneficio de la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, por el término de cinco (5) años.

Bajo el radicado CAM No. 2025-E 6553 del 13 de marzo de 2025, la PISCICOLA FISHCO S.A.S., dentificada con NIT 901.365.834-0, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre del 2020, que modificó el permiso de ocupación de cauce sobre



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 100 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 2927 del 24 de septiembre de 2018, manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H). Solictud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 18 de junio de 2025 y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3949 de fecha 25 de junio de 2025, complementado el 22 de octubre de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico "... la prórroga y/o renovación del permiso de ocupación de cauce inicialmente otorgado a través de la Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020, para uso piscícola, sobre la corriente Hídrica del río Magdalena en el embalse de Betania, en la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo Huila, para beneficio de la empresa PISCICOLA FISECO SAS con Nit. 901,365,834-0..."; al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece "... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. * Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto, ° Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. * Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua, ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnó stico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales, - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.".

El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la renovación del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Rio Magdalena – Embalse de Betania, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, especificamente en el artículo 2.2.3.2.12.1, y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3949 de fecha 25 de junio de 2025, complementado el 22 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR A FAVOR DE LA PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre del 2020, que modificó el permiso de ocupación de cauce sobre la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 100 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 2927 del 24 de septiembre de 2018, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscicola y su ubicación actual en un area de 121996 m², sobre la corriente Rio Magdalena (Embalse de Betania), en la en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H), sobre las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m²)
PISCICOLA FISHCO S.A.S.	847288.8E - 785205.8N 847416.9E - 784628.3N 847629.1E - 784630.7N 847490.3F - 785216.7N	121996

Parágrafo Primero. El polígono de producción que se ubica sobre las coordenadas: 847288.8E – 785205.8N, 847416.9E – 784628.3N, 847629.1E – 784630.7N y 847490.3E – 785216.7N, no podrá exceder el área única de 121996 m² autorizada en la presente Resolución.

Parágrafo Segundo. El área de producción otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el <u>Informe de Visita y Concepto Técnico</u> No. 3949 de fecha 25 de junio de 2025, complementado el 22 de octubre de 2025, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Negar la Aprobación del Plan de Manejo de Mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

Parágrafo. Mientras el concesionado presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo con una empresa gestora que cuente con los correspondientes permisos ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

Parágrafo. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, representada legalmente por el señor WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.805, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comunicar esta decisión a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. POC-00037-25

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN